

Asociacion de socorros mútuos, ya porque no há podido llegar á plantearse, ya porque segun creo, aunque comunicada por circular, no mira directamente al Gobierno de la Diócesis.

Solo resta que S. S. Illma. se digne ver con benevolencia y acoger con benignidad mi pobre trabajo, que aunque tal vez plagado de defectos, no por eso dejará de merecerme, atendida mi buena intencion, una bendicion muy particular de S. S. Illma.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

J. Francisco de Sales Ginori.

## EXTRACTO DE LAS PREVENCIONES

CONTENIDAS EN LAS

# CIRCULARES DIOCESANAS

DE LA SAGRADA MITRA DE LEON.

## CAPITULO I.

### ADMINISTRACION DE SACRAMENTOS.

#### *Altar portátil.*

Se concede á todos los Párrocos el uso de altar portátil para los Viáticos en los campos donde no hubiere Capilla. (Circular de 29 de Mayo de 1865.)

#### *Administracion de Sacramentos.*

A quiénes no se les puede conceder. (Véase Leyes de Reforma.)

#### BAUTISMO.

#### *Nombres que se han de imponer.*

En la administracion del Bautismo, no se ponga á los que lo reciben otros nombres que los contenidos en el martirologio Ro-

mano, á cuyo fin deberá haber un ejemplar de él en el Bautisterio de cada Parroquia. (Circular de 29 de Setiembre de 1866.)

### *Bautismo de adultos.*

Cuando ocurra que algun adulto quiera ser bautizado, ó se dude sobre la recepcion ó validez de su Bautismo, el primer trámite será ocurrir á la Mitra, exponiendo el caso tal como sea y sujetándose en todo lo demas á la doctrina contenida en la Pastoral del Illmo. Sr. Garza, de 11 de Marzo de 1841, segun la cual se procederá tambien en casos urgentes. (Circular de 1º de Junio de 1867.)

### *Binaciones.*

Estando concedida á esta Sagrada Mitra la facultad Pontificia de binar, con muchas restricciones, se manda que las binaciones concedidas ó por conceder, se entiendan bajo el concepto de que se llenen las condiciones prescritas, que son como sigue: "iésque maturioris prudentice, ac zeli et qui absolute necessarii. Junt, necpro quolivet loco, sed ubi gravis necessitas tulurit, et ad breve tempus....." (Circular de 2 de Noviembre de 1865.)

### *Extrema-Uncion.*

El Sacramento de la Extrema-Uncion, deberá administrarse (permitiéndolo el caso) inmediatamente despues del Viático, con sobrepelliz y estola morada, á no ser en casos excepcionales y urgentes. (Circular de 26 de Mayo de 1866.)

### *Licencias de celebrar y binar por el tiempo de la voluntad.*

Las licencias que hubiere en algunas Capillas, de celebrar y binar por el tiempo de la voluntad, quedan restringidas al plazo

de tres años contados desde la fecha, debiéndose ocurrir por su refrenda á la espiracion del término. (Circular de 12 de Abril de 1866.)

### *Santos Oleos.*

Deberá darse la limosna de un peso por los Santos Oleos que se remiten á cada Curato: (Circular de 12 de Abril de 1866.)

No debiendo usarse de los Santos Oleos antiguos para administrar los Santos Sacramentos, en vez de los nuevamente consagrados, se manda que los Curas tengan cuidado de enviar por ellos con oportunidad. (Circular de 15 de Abril de 1867.)

### *Viático oculto.*

Llegado el caso de no poderse conducir públicamente el Sagrado Viático, los Párrocos cuidarán de la observancia de los Sagrados ritos hasta donde sea posible, de manera que, siempre que sea posible, se llevará al Santísimo en coche, sacándolo de la Iglesia mas cercana á la casa del enfermo, con dos linternas sordas ó de vidrios oscuros, si fuere necesario; las cuales llevarán dos personas, yendo el Sacerdote con sobrepelliz y estola bajo otra cubierta honesta y decente, como v. g., manteo ó capa. Solo en último caso podrá conducirse enteramente sin luz, pero siempre acompañado el Sacerdote de alguna persona para su resguardo, y con sobrepelliz y estola, advirtiéndole en la casa del enfermo, que se reciba al Santísimo desde la puerta. (Circular de 1º de Junio de 1867.)

## CAPITULO II.

### JURISDICCION.

#### *Concurso á Curatos y Sacristías.—Calidades de los concursantes.*

- 1ª No tener causa pendiente.
- 2ª Legitimidad de origen y demas requisitos canónicos.
- 3ª Hacer constar haber cumplido con las obligaciones en los beneficios ú oficios antes obtenidos.

### FORMA DEL CONCURSO.

1º Solicitud de los Concurstantes marcando el Beneficio que pretenden, y acompañando la relacion de sus méritos y carrera literaria.

2º Forma del exámen: deberán ser dos exámenes, el primero, sobre casos de conciencia y cuestiones insaculadas, que resolverán en latin por escrito con puntos de 24 horas, y sostendrán en el exámen contra dos réplicas; el segundo: sobre predicacion de la divina palabra, Evangelio y Doctrina Cristiana, formando un sermón ó plática sobre uno y otro asunto con puntos de 24 horas.

### REGLAMENTO PARA LOS DOS EXAMENES.

Art. 1º Para el primero, se preparan previamente por los sinodales los puntos que deben insacularse sobre cuestiones teológicas ó canónicas, morales y aseéticas.

Art. 2º Sorteo de los puntos con 24 horas de término.

Art. 3º Forma del primer exámen público y secreto conforme á lo mandado por el Sr. Benedicto XIV. *Cum illud* y doctrina del *Cantero* lib. 1º Cap. 5 del Directorio Parroquial.

Art. 4º Preparacion de puntos por el opositor en la Biblioteca, certificados sus puntos por el Secretario para evitar todo trabajo extraño.

Art. 5º Para el segundo exámen, dos puntos, uno de las Dominicas del año, y otro del catecismo de S. Pio V. *ad Parochos*.

Art. 6º Preparacion de estos puntos en la Biblioteca, como para el exámen anterior: los sermones ó pláticas no bajarán de 20 minutos y serán públicos.

Art. 7º Concluidos los sermones y pláticas sigue el exámen privado sobre la predicacion de la Divina palabra.

Art. 8º La Oposicion para las Sacristías mayores, comprende solo el primer exámen en la misma forma, pero reducido el tiempo de él á la mitad prudencialmente. (Circular núm. 37 de 1º de Abril de 1869.)

#### *Curatos.—Quiénes quedarán encargados en ausencia del Cura.*

Para asegurar la jurisdiccion en las ausencias de los Sres. Curas, se manda que en ese caso, queden encargados de las Parroquias, los designados *ad hoc* por la Mitra, donde los hubiere, y donde no, el Teniente de Cura, y donde no lo haya, los Vicarios, por órden de antigüedad en su ordenacion; y en este mismo órden entrarán al desempeño del Curato en caso de fallecimiento del Cura, mientras la Sagrada Mitra resuelve lo que se ha de hacer, en vista del aviso que inmediatamente se le dará.

#### *Curatos limítrofes de esta Diócesis y la del Potosí.*

Segun un convenio celebrado entre los Sres. Obispos de Leon y S. Luis Potosí, declaran ambos de comun acuerdo, que los Cu-

ras y demas eclesiásticos que residan en los Curatos limítrofes de ambos Obispados, ejercerán sus licencias en los mismos términos y forma que las tengan concedidas en su Obispado, cuando pasaren á los Curatos limítrofes del otro, por causa de desempeño del ministerio y para auxiliarse mutuamente. (Circular núm. 4 de 14 de Enero de 1865.)

### *Curatos limítrofes de esta Diócesis y la de Michoacan.*

Por un convenio celebrado entre esta Mitra y la de Michoacan, se declara lo mismo que en el párrafo anterior se dice respecto al Obispado de S. Luis Potosí. (Circular de 18 de Abril de 1865.)

### *Delegacion de jurisdiccion para el matrimonio.*

Aunque en el número 11 del artículo 2º del punto 4º del cuaderno llamado «*Facultades de Cordillera,*» en la pág. 72 dice: Que los Vicarios de las Iglesias Parroquiales *no solo pueden asistir á los matrimonios, sino tambien dar licencia á los sacerdotes para que asistan,* declara S. S. I. que esta doctrina no tiene lugar en esta Diócesis, en la cual está mandado y se manda de nuevo, que no se celebre ningun matrimonio sin la licencia *in scriptis* de la Sagrada Mitra, ó del Provisor, ó de quien esté actualmente fungiendo de Cura en la Parroquia, sin cuyo requisito no será válido, y en consecuencia ni los Vicarios podrán asistir á ningun matrimonio sin la boleta expedida por el Párroco, y ni aun con esta, podrán facultar á otro sacerdote para que vaya en su lugar. (Circular de 18 de Junio de 1868.)

### *Delegacion de los Sres. Curas entre sí.*

Absténganse los Sres. Curas de facultarse mutuamente para asistir á los matrimonios de sus feligreses indistintamente en todos los casos, por ser esto contrario á lo declarado por la Congregacion, pues solo podrán hacerlo en casos particulares, determinando las personas y con expresion de estar cumplidos los requisitos canónicos. (Circular de 19 de Octubre de 1868.)

## CAPITULO III.

### PARROCOS, VICARIOS Y DEMAS ECLESIATICOS.

#### *Actos de Fé, Esperanza y Caridad.*

Todos los sacerdotes á quienes se les encargue Misa los dias festivos en los templos y capillas, rezarán despues del Evangelio, los actos de Fé, Esperanza y Caridad, advirtiendo al pueblo que los repita con ellos. [Setiembre 5 de 1866.]

#### *Capellanes de haciendas ó minas.*

Quando algun propietario, administrador, ó en su caso los fieles, necesiten algun Eclesiástico para el desempeño de la Capellanía de alguna Hacienda ó Mina, deberán ocurrir directamente á la Sagrada Mitra, y con ella entenderse en todo, dependiendo de la Mitra el ponerlo ó quitarlo. Esto deberá comunicarse oficialmente por los Párrocos á los que se encuentren en el caso en sus respectivos territorios. (Circular de 18 de Junio de 1868.)